



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

VISTO:

El INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 010-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA/PAD, de fecha 21 de diciembre de 2022, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Expediente N° 026-2022-PAD) seguido en contra de la servidora civil MARICARMEN TEJADA DÍAZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la Ley N° 30057 se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las Entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

A través del Título V de la acotada Ley, se estableció las disposiciones que regularían el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, las mismas que acorde a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio del 2014 se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que, el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre del 2014.

Por lo que, queda claro que a partir del 14 de septiembre del 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, de conformidad al sub numeral 4.1 del numeral 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE, señala, entre otros, el supuesto en que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON ORIGEN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

La Dirección Regional de Salud Amazonas, en el año 2021 realizó 06 contrataciones menores a 8 UIT's para la adquisición de indumentaria que servirá para el personal de DIRESA Amazonas y de la Red de Salud Chachapoyas.

Chalecos Damas

Con Informe N° 18-2021-GRA-OGDRRH-OBP-JMP, de fecha 03 de diciembre de 2021, la responsable del Área de Bienestar Personal TAP. Janet Mas Portocarrero informó a la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos sobre la adquisición de chaleco de damas de las servidoras de la Dirección Regional de Salud Amazonas año 2021 en el que se precisó como motivo, el poder contar con la indumentaria necesaria para el cumplimiento de la visión, misión, objetivos y funciones designadas por la entidad y cumplir con las medidas de seguridad en el trabajo contrarrestando la emergencia sanitaria – COVID-19 que se viene atravesando; así como, facilitar la comodidad de dicho personal por las condiciones climáticas y la distancia en la que se encuentra la sede institucional, detallando lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Chalecos Damas

TALLA	S	M	L	XL	XXL	TOTAL
CANTIDAD	42	60	48	08	02	158

En este Informe se adjuntó las especificaciones técnicas para la adquisición de chaleco para dama, donde se puede observar que lo más resaltante es: Que sirve para proveer al personal de la institución, mencionan las características técnicas de los chalecos, los postores deben realizar la presentación de muestra en lugar indicado, el lugar donde se deberá ejecutar el servicio es en los almacenes de DIRESA Amazonas, el plazo de entrega deberá ser de 20 días calendarios después de la firma del contrato, el pago se deberá efectuar posterior al ingreso y previa existencia de acta de conformidad de las prendas por parte de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y del comité designado y de ser el caso se aplican penalidades previstas en la legislación. Asimismo adjuntaron un anexo, imagen del chaleco y tres cotizaciones de proveedores, se precisó que estas cotizaciones fueron solicitadas mediante correo y contestadas de igual forma, se detallan a continuación:

PROVEEDOR	RUC	PLAZO DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIONES Y CREACIONES JADY E.I.R.L	20548656860	21 días	7/12/2021	158	S/ 87.00	S/ 13,746.00
MEDINA MOLINA MARGARITA DEYSY	10093276103	45 días hábiles	6/12/2021	158	S/ 83.50	S/ 13,193.00
SOLIS CALERO YENNY YSOLINA	10101963948	30 días calendario	6/12/2021	158	S/ 80.00	S/ 12,640.00



Se emitió el Pedido de Compra N° 14955 de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos Y CPC Marlon Servan López, Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Con Oficio N° 750-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH, de fecha 03 de diciembre del 2021, la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, remitió el Informe N° 18-2021-GRA/DRSA-OGDRRH-OBP-JMP y adjuntos a fin de solicitarle al CPC Marlon Servan López, Director Ejecutivo de Administración la adquisición respectiva según especificaciones técnicas adjuntas, asimismo se remitió el Pedido de Compra N° 14955.

Se realizó el Cálculo el Valor Referencial N° 04574 (cuadro comparativo de precios de la contratación) de fecha 07 de diciembre del 2021 de la adjudicación sin procedimiento suscrito por la Lic. Tania Magdalena Tafur Huamán y Lic. Jovani Ruiz La Torre, donde se puede apreciar que existen tres proveedores:

- Solis Caleto Yenny Ysolina, con RUC N° 10101963948
- Medina Molina Margarita Deysi, con RUC N° 10093276103
- Confecciones y Creaciones Jady E.I.R.L., con RUC N° 20548656860.

Con Informe N° 051-2021/GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST/TMTH-EAA, de fecha 07 de diciembre del 2021, la Responsable de Adquisiciones (e) Lic. Tania Magdalena Tafur Huamán informó sobre el resultado del cuadro comparativo resultante del estudio a la Jefa de Abastecimiento Lic. Jovani Ruiz La Torre donde indica lo siguiente:

DESCRIPCION	DETERMINACION DEL ESTUDIO
Se tomó en cuenta alguna norma interna de la entidad	Si, Directiva N° 011-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Existencia de pluralidad de postores	Si
Posibilidad de distribuir la buena pro	No
Nombre del bien y/o servicio	Chaleco acolchonado de denim y drill para dama
Tipo de proceso de selección	Contratación menor a BUIT
Area usuaria	Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
Postor	SOLIS CALERO YENNY YSOLINA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Importe de la contratación	S/ 12,640.00
El importe está afecto al IGV	No
El importe está exonerado del IGV	Si
Plazo de entrega	21 días calendario
Garantía	Ninguno
Otros	Ninguno

Con Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001869 y N° Exp. SIAF N° 0000006142 de fecha 07 de diciembre del 2021, suscita por la Responsable de Adquisiciones (e) Lic. Tania Magdalena Tafur Huamán y la Jefa de Abastecimiento Lic. Jovani Ruiz La Torre, se indicó que el postor ganador es la Sra. Solis Calero Yenny Ysolina con RUC N° 10101963948, domiciliada en el Jr. Arequipa N° 288 a quien se le adjudicó el monto de S/ 12,640.00, además el plazo de entrega de las prendas es de 21 días calendarios, contados a partir del día 07 de diciembre del 2021, fecha en que se recepcionó la orden, siendo el 28 de diciembre del 2021 el último día para la entrega de presentación.

Se emitió la Factura Electrónica E001-8 de fecha 22 de diciembre de 2021, por parte del proveedor Solis Calero Yenny Ysolina, cuyo importe es de S/ 12,640.00.

Se emitió la Guía de Remisión – Remitente Electrónica EG01-5 de fecha 22 de diciembre de 2021 por parte del proveedor Solis Calero Yenny Ysolina y su recepción fue de fecha 07 de enero de 2022, por parte del área de almacén (sello).

A través de comprobante de pago N° 5641, con registro SIAF N° 0000006142 de fecha 31 de diciembre de 2021 por el monto de S/ 1, 264.00 (mil doscientos sesenta y cuatro con 00/100 soles) a favor de la Dirección Regional de Salud Amazonas por concepto de aplicación de penalidad según el plazo de entrega en términos y condiciones.

Mediante comprobante de pago N° 5640, con registro SIAF N° 0000006142 de fecha 31 de diciembre del 2021 por el monto de S/ 11,376.00 (once mil trescientos setenta y seis con 00/100 soles) a favor de Solis Calero Yenny Ysolina por concepto de pago a proveedor de la adquisición de chaleco de damas, personal de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

A través de Resolución Ejecutiva de Administración N° 011-2022-Gobierno Regional Amazonas/DRSA/OEA de fecha 17 de enero del 2022 emitida por el administrador de la Dirección Regional de Salud Amazonas CPC Marlon Servan López donde se resolvió aplicar la penalidad a Solis Calero Yenny Ysolina por el monto de S/ 1,246.00 (mil doscientos sesenta y cuatro con 00/100 soles) equivalente a diez días de retraso en la entrega de bienes comprendido en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001869.

Con comprobante de pago N° 005013 de fecha 17 de enero del 2022, por concepto de penalidad al proveedor Solis Calero Yenny Ysolina, factura N° E001-8 y REA N° 11-2022-GRA/DRSA/OEA.

Se realizó un depósito con cheque de fecha 17 de enero del 2022, a la cuenta corriente N° 00-261-032570 de la Dirección Regional de Salud Amazonas por el monto S/ 1,264.00 (mil doscientos sesenta y cuatro con 00/100 soles).

A través de Acta de Conformidad de bienes N° 3-2022 de fecha 26 de enero del 2022, suscrita por la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y el Responsable de Almacén.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Mediante Informe N° 009-2022-GRA-DRSA/OEA-ABAST-RCP de fecha 28 de enero del 2022, el Jefe de Abastecimientos informó sobre la penalidad y su cálculo correspondiente por atraso en orden de compra N° 1869-2021 (SIAF 6142) cuyo importe es de S/ 1,504.00 por diez días de retraso que se contabilizó desde el 28 de diciembre de 2021 al 07 de enero de 2022 e informe legal N° 022-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA/OAJ de fecha 08 de febrero de 2022 como parte del sustento respectivo.

Con Informe N° 006-2022-GRA/DRSA-OGDRRH-OBP-JMO de fecha 08 de febrero de 2022, la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos remitió la relación del personal que hasta la fecha ha recibido los buzos, polos y chalecos adquirido por la entidad mediante contratación menores a 8 UIT- correspondiente al año fiscal 2021. Además precisa que los servidores beneficiarios pertenecen a los regímenes laborales 276 y CAS; asimismo personal contratado por locación de servicios (terceros)

Chalecos Caballeros

Con Informe N° 19-2021-GRA-OGDRRH-OBP-JMP, de fecha 03 de diciembre de 2021, la responsable del Área de Bienestar Personal TAP. Janet Mas Portocarrero informó a la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos sobre la adquisición de chaleco de caballeros de los servidores de la Dirección Regional de Salud Amazonas año 2021 en el que se precisó como motivo, el poder contar con la indumentaria necesaria para el cumplimiento de la visión, misión, objetivos y funciones designadas por la entidad y cumplir con las medidas de seguridad en el trabajo contrarrestando la emergencia sanitaria – COVID-19 que se viene atravesando; así como, facilitar la comodidad de dicho personal por las condiciones climáticas y la distancia en la que se encuentra la sede institucional, detallando lo siguiente:

Chalecos caballeros

TALLA	S	M	L	XL	XXL	TOTAL
CANTIDAD	13	86	50	09	01	159

En este Informe se adjuntó las especificaciones técnicas para la adquisición de chaleco para caballeros, donde se puede observar que lo más resaltante es: Que sirve para proveer al personal de la institución, mencionan las características técnicas de los chalecos, los postores deben realizar la presentación de muestra en lugar indicado, el lugar donde se deberá ejecutar el servicio es en los almacenes de DIRESA Amazonas, el plazo de entrega deberá ser de 20 días calendarios después de la firma del contrato, el pago se deberá efectuar posterior al ingreso y previa existencia de acta de conformidad de las prendas por parte de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y del comité designado y de ser el caso se aplican penalidades previstas en la legislación. Asimismo adjuntaron un anexo, imagen del chaleco y tres cotizaciones de proveedores, se precisó que estas cotizaciones fueron solicitadas mediante correo y contestadas de igual forma, se detallan a continuación:

PROVEEDOR	RUC	PLAZO DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIONES Y CREACIONES JADY E.I.R.L.	2054555880	21 días	7/12/2021	159	S/ 87.00	S/ 13,833.00
MEDINA MOLINA MARGARITA DEISY	10093276103	45 días hábiles	6/12/2021	159	S/ 83.50	S/ 13,276.50
SOLIS CALERO YENNY YSOLINA	10101963946	30 días calendario	6/12/2021	159	S/ 80.00	S/ 12,720.00

Se emitió el Pedido de Compra N° 14954 de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos Y CPC Marlon Servan López, Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Amazonas.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Con Oficio N° 752-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH, de fecha 03 de diciembre del 2021, la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, remitió el Informe N° 19-2021-GRA/DRSA-OGDRRH-OBP-JMP y adjuntos a fin de solicitarle al CPC Marlon Servan López, Director Ejecutivo de Administración la adquisición respectiva según especificaciones técnicas adjuntas, asimismo se remitió el Pedido de Compra N° 14955.

Se realizó el Cálculo el Valor Referencial N° 04573 (cuadro comparativo de precios de la contratación) de fecha 07 de diciembre del 2021 de la adjudicación sin procedimiento suscrito por la Lic. Tania Magdalena Tafur Huamán y Lic. Jovani Ruiz La Torre, donde se puede apreciar que existen tres proveedores:

- Solis Caleto Yenny Ysolina, con RUC N° 10101963948
- Medina Molina Margarita Deysi, con RUC N° 10093276103
- Confecciones y Creaciones Jady E.I.R.L., con RUC N° 20548656860

Con Informe N° 050-2021/GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST/TMTH-EAA, de fecha 07 de diciembre del 2021, la Responsable de Adquisiciones (e) Lic. Tania Magdalena Tafur Huamán informó sobre el resultado del cuadro comparativo resultante del estudio a la Jefa de Abastecimiento Lic. Jovani Ruiz La Torre donde indica lo siguiente:

DESCRIPCION	DETALLE DE LA CONTRATACION
Se tomó en cuenta alguna norma interna de la entidad	SI, Directiva N° 011-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Existencia de pluralidad de postores	SI
Posibilidad de distribuir la buena pro	No
Nombre del bien y/o servicio	Chaleco acolchonado de denim y drill para caballero
Tipo de proceso de selección	Contratación menor a BUIT
Área usuaria	Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
Postor	SOLIS CALERO YENNY YSOLINA
RUC	10101963948
Importe de la contratación	S/ 12,720.00
El importe está afecto al IGV	No
El importe está exonerado del IGV	SI
Plazo de entrega	21 días calendario
Garantía	Ninguno
Otros	Ninguno

Con Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001868 y N° Exp. SIAF N° 0000006141 de fecha 07 de diciembre del 2021, suscita por la Responsable de Adquisiciones (e) Lic. Tania Magdalena Tafur Huamán y la Jefa de Abastecimiento Lic. Jovani Ruiz La Torre, se indicó que el postor ganador es la Sra. Solis Caleto Yenny Ysolina con RUC N° 10101963948, domiciliada en el Jr. Arequipa N° 288 a quien se le adjudicó el monto de S/ 12,720.00, además el plazo de entrega de las prendas es de 21 días calendarios, contados a partir del día 07 de diciembre del 2021, fecha en que se recepcionó la orden, siendo el 28 de diciembre del 2021 el último día para la entrega de presentación.

Se emitió la Factura Electrónica E001-7 de fecha 22 de diciembre de 2021, por parte del proveedor Solis Calero Yenny Ysolina, cuyo importe es de S/ 12,720.00.

Se emitió la Guía de Remisión – Remitente Electrónica EG01-4 de fecha 22 de diciembre de 2021 por parte del proveedor Solis Calero Yenny Ysolina y su recepción fue de fecha el 18 de enero de 2022, por parte del área de almacén (sello).

Mediante Carta S/N de fecha 27 de diciembre de 2021 de Solis Calero Yenny Ysolina, peticionó ampliación de plazo de entrega para el día 25 de enero de 2022, de acuerdo a la Orden de Compra 0001868 para la entrega de 159 chalecos debido a que uno de los trabajadores de producción ha sido detectado con Covid-19 y por consiguiente todo el personal se ha puesto de cuarentena, adjuntando la prueba con resultado positivo.



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Con Informe N° 024-2021-GRA/DRSA-OGDRRH-OBP-JMP de fecha 28 de diciembre de 2021, donde la TAP Janet Más Portocarrero, responsable del Área de Bienestar de Personal en respuesta del Oficio N° 745-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST de fecha 28 de diciembre de 2021 y la Carta de ampliación de plazo del proveedor mencionado en el párrafo anterior, indicó que por ser parte del área usuaria, dará la ampliación a dicho pedido.

Mediante comprobante de pago N° 5651, con registro SIAF N° 000006141 de fecha 31 de diciembre del 2021 por el monto de S/ 12,720.00 (doce mil setecientos veinte con 00/100 soles) a favor de la Dirección Regional de Salud Amazonas por concepto de giró a nombre de DIRESA Amazonas para el pago a favor del proveedor de la adquisición de chaleco para caballeros, personal de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Con comprobante de cajo N° 005010 de fecha 19 de enero del 2022, por concepto de realizar el pago al proveedor Solis Calero Yenny Ysolina, por S/ 12,720.00

Deposito con cheque de fecha 19 de enero de 2022, a la cuenta corriente N° 00-261-032570 de la Dirección Regional de Salud Amazonas por el monto de S/ 12,720.00.

A través de Acta de Conformidad de bienes N° 9-2022 de fecha 27 de enero del 2022, suscrita por la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y el Responsable de Almacén.

Mediante Informe N° 006-2022-GRA-DRSA/OGDRRH-OBP-JMO de fecha 08 de febrero de 2022, la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos remitió la relación del personal que hasta la fecha ha recibido los buzos, polos y chalecos adquirido por la entidad mediante contratación menores a 8 UIT- correspondiente al año fiscal 2021. Además precisa que los servidores beneficiarios pertenecen a los regímenes laborales 276 y CAS; asimismo personal contratado por locación de servicios (terceros).

Con comprobante de pago N° 0003, con registro SIAF N° 0000000213 de fecha 16 de febrero del 2022 por el monto de S/ 12,720.00 (doce mil setecientos veinte con 00/100 soles) a favor de Solis Calero Yenny Ysolina por concepto de pago por la adquisición de chalecos para caballeros, personal de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Buzos Caballeros (01 Casaca y 01 Pantalón)

Con Informe N° 16-2021-GRA-OGDRRH-OBP-JMP, de fecha 24 de noviembre de 2021, la responsable del Área de Bienestar Personal TAP. Janet Mas Portocarrero informó a la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos sobre la adquisición de buzos de caballeros de los servidores de la Dirección Regional de Salud Amazonas año 2021 en el que se precisó como motivo, el poder contar con la indumentaria necesaria para el cumplimiento de la visión, misión, objetivos y funciones designadas por la entidad y cumplir con las medidas de seguridad en el trabajo contrarrestando la emergencia sanitaria – COVID-19 que se viene atravesando; así como, facilitar la comodidad de dicho personal por las condiciones climáticas y la distancia en la que se encuentra la sede institucional, detallando lo siguiente:

Buzos caballeros (01 casaca y 01 pantalón)

TALLA	S	M	L	XL	XXL	TOTAL
CANTIDAD	13	70	40	09	01	133

En este Informe se adjuntó las especificaciones técnicas para la adquisición de chaleco para caballeros, donde se puede observar que lo más resaltante es: Que sirve para proveer al personal de la institución, mencionan las características técnicas de los buzos, los postores deben realizar la presentación de muestra en lugar indicado, el lugar donde se deberá ejecutar el servicio es en los almacenes de DIRESA Amazonas, el plazo de entrega deberá ser de 20 días calendarios después de la firma del contrato, el pago se deberá efectuar posterior al ingreso y previa existencia de acta de conformidad de las prendas por parte de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Humanos y del comité designado y de ser el caso se aplican penalidades previstas en la legislación. Asimismo adjuntaron un anexo, imagen del buzo (casaca y pantalón) y la relación de los servidores (hombres) beneficiarios que pertenecen a los regímenes laborales 276 y CAS; asimismo personal contratado por locación de servicios (terceros).

Se emitió el Pedido de Compra N° 14637 de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos Y CPC Marlon Servan López, Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Con Oficio N° 732-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH, de fecha 25 de noviembre del 2021, la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, remitió el Informe N° 16-2021-GRA/DRSA-OGDRRH-OBP-JMP y adjuntos a fin de solicitarle al CPC Marlon Servan López, Director Ejecutivo de Administración la adquisición respectiva según especificaciones técnicas adjuntas, asimismo se remitió el Pedido de Compra N° 14637.

Se realizó el Cálculo el Valor Referencial N° 04561 (cuadro comparativo de precios de la contratación) de fecha 03 de diciembre del 2021 de la adjudicación sin procedimiento suscrito por la Lic. Tania Magdalena Tatur Huamán y Lic. Jovani Ruiz La Torre, donde se puede apreciar que existen tres proveedores:

- Mundaca Torres Wilder Iban, con RUC N° 10424845286.
- Flores Quiñones Fanni, con RUC N° 10278284803.
- Comercial las Grandes Ofertas S.R.L., con RUC N° 20479490334.

Con Informe N° 046-2021/GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST/TMTH-EAA, de fecha 03 de diciembre del 2021, la Responsable de Adquisiciones (e) Lic. Tania Magdalena Tatur Huamán informó sobre el resultado del cuadro comparativo resultante del estudio a la Jefa de Abastecimiento Lic. Jovani Ruiz La Torre donde indica lo siguiente:

DETERMINACIÓN	DETERMINACIÓN RESULTADO
Se tomó en cuenta alguna norma interna de la entidad	SI, Directiva N° 011-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Existencia de pluralidad de postores	SI
Posibilidad de distribuir la buena pro	No
Nombre del bien y/o servicio	Buzo de tarján unisex con logotipo
Tipo de proceso de selección	Contratación menor a BUIT
Area usuaria	Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
Postor	MUNDACA TORRES WILDER IBAN
RUC	10424845286
Importe de la contratación	S/ 18,620.00
El importe está afecto al IGV	No
El importe está exonerado del IGV	SI
Plazo de entrega	25 días calendario
Garantía	Ninguna

Con Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001864 y N° Exp. SIAF N° 0000006061 de fecha 03 de diciembre del 2021, suscita por la Responsable de Adquisiciones (e) Lic. Tania Magdalena Tatur Huamán y la Jefa de Abastecimiento Lic. Jovani Ruiz La Torre, se indicó que el postor ganador es el Sr. Mundaca Torres Wilder Iban con RUC N° 10424845286, domiciliado en el Jr. Libertad N° 812 a quien se le adjudicó el monto de S/ 18,620.00, además el plazo de entrega de las prendas es de 25 días calendarios, contados a partir del día 06 de diciembre del 2021, fecha en que se recepcionó la orden, siendo el 04 de enero del 2022 el último día para la entrega de presentación.

Se emitió la Factura Electrónica F001-00000043 de fecha 22 de diciembre de 2021, por parte del proveedor Mundaca Torres Wilder Iban, cuyo importe es de S/ 18,620.00.



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Con Comprobante de Pago N° 5649, con registro SIAF N° 0000006061 de fecha 31 de diciembre del 2021 por el monto de S/ 18,620.00 (dieciocho mil seiscientos veinte con 00/100 soles) a favor de la Dirección Regional de Salud Amazonas por concepto de giró a nombre de DIRESA Amazonas para el pago a favor del proveedor de la adquisición de buzos para caballeros, personal de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Mediante Informe N° 001-2022-GRA/DRSA-OGDRRH-OBP-JMP, de fecha 04 de enero del 2022 la Responsable del Área de Bienestar Personal informó al Administrador de la Dirección Regional de Salud Amazonas que al proveedor Mundaca Torres Wilder Iban no se le dará la ampliación de plazo de entrega, pero con Solicitud S/N de fecha 05 de enero de 2022 el Sr. Mundaca Torres Wilder Iban, petitionó la reconsideración de ampliación de plazo para de los bienes contenidos en las órdenes de compra N° 0001845 y 0001846 a fin que sean entregados el día 21 de enero de 2022 debido al Decreto N° 161-2021-PCM que declaró días no laborables en el sector público a nivel nacional (24, 27 y 31 de diciembre de 2021 y el 03 de enero de 2022), amparándose en el artículo 158° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Informe N° 004-2022-GRA/DRSA-OGDRRH-OBP-JMP, de fecha 10 de enero de 2022, donde la Tap. Janet Más Portocarrero, responsable del Área de Bienestar de Personal en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo del proveedor mencionado en el párrafo anterior, indicó que por ser parte del área usuaria, dará la ampliación a dicho pedido.

Se emitió la Guía de Remisión – Remitente Electrónica T001-00000014, de fecha 14 d enero de 2022 por parte del proveedor Mundaca Torres Wilder Iban y su recepción el mismo día, por parte del área de almacén (sello).

Con comprobante de caja N° 005008 de fecha 19 de enero del 2022, por concepto de realizar el pago al proveedor por la adquisición de buzos hombres, por el monto de S/ 18,620.00

Deposito con cheque de fecha 19 de enero de 2022, a la cuenta corriente N° 00-261-032570 de la Dirección Regional de Salud Amazonas por el monto de S/ 18,620.00 (dieciocho mil seiscientos veinte con 00/100 soles).

A través de Acta de Conformidad de bienes N° 8-2022 de fecha 27 de enero del 2022, suscrita por la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y el Responsable de Almacén.

Mediante Informe N° 006-2022-GRA-DRSA-OGDRRH-OBP-JMO de fecha 08 de febrero de 2022, la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos remitió la relación del personal que hasta la fecha ha recibido los buzos, polos y chalecos adquirido por la entidad mediante contratación menores a 8 UIT- correspondiente al año fiscal 2021. Además precisa que los servidores beneficiarios pertenecen a los regímenes laborales 276 y CAS; asimismo personal contratado por locación de servicios (terceros).

Con comprobante de pago N° 0004, con registro SIAF N° 0000000214 de fecha 16 de febrero del 2022 por el monto de S/ 18,620.00 (dieciocho mil seiscientos veinte con 00/100 soles) a favor de Mundaca Torres Wilder Iban por concepto de pago por la adquisición de buzos para caballeros, personal de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Buzos Damas (01 Casaca y 01 Pantalón)

Con Informe N° 17-2021-GRA-OGDRRH-OBP-JMP, de fecha 24 de noviembre de 2021, la responsable del Área de Bienestar Personal TAP. Janet Mas Portocarrero informó a la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos sobre la adquisición de buzos para damas de los servidores de la Dirección Regional de Salud Amazonas año 2021 en el que se precisó como motivo, el poder contar con la indumentaria necesaria para el cumplimiento de la visión, misión, objetivos y funciones designadas por la entidad y cumplir con las medidas de seguridad en el trabajo contrarrestando la emergencia sanitaria – COVID-19 que se viene atravesando; así como, facilitar la comodidad de dicho personal por las condiciones climáticas y la distancia en la que se encuentra la sede institucional, detallando lo siguiente:

Buzos Damas (01 casaca y 01 pantalón)

TALLA	S	M	L	XL	XXL	TOTAL
CANTIDAD	40	56	42	08	02	148



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

En este Informe se adjuntó las especificaciones técnicas para la adquisición de chaleco para caballeros, donde se puede observar que lo más resaltante es: Que sirve para proveer al personal de la institución, mencionan las características técnicas de los buzos, los postores deben realizar la presentación de muestra en lugar indicado, el lugar donde se deberá ejecutar el servicio es en los almacenes de DIRESA Amazonas, el plazo de entrega deberá ser de 20 días calendarios después de la firma del contrato, el pago se deberá efectuar posterior al ingreso y previa existencia de acta de conformidad de las prendas por parte de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y del comité designado y de ser el caso se aplican penalidades previstas en la legislación. Asimismo adjuntaron un anexo, imagen del buzo (casaca y pantalón) y la relación de los servidores (mujeres) beneficiarios que pertenecen a los regímenes laborales 276 y CAS; asimismo personal contratado por locación de servicios (terceros).

Se emitió el Pedido de Compra N° 14277 de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos Y CPC Marlon Serván López, Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Con Oficio N° 733-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH, de fecha 25 de noviembre del 2021, la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, remitió el Informe N° 17-2021-GRA/DRSA-OGDRRH-OBP-JMP y adjuntos a fin de solicitarle al CPC Marlon Serván López, Director Ejecutivo de Administración la adquisición respectiva según especificaciones técnicas adjuntas, asimismo se remitió el Pedido de Compra N° 14277.

Se realizó el Cálculo el Valor Referencial N° 04560 (cuadro comparativo de precios de la contratación) de fecha 03 de diciembre del 2021 de la adjudicación sin procedimiento suscrito por la Lic. Tania Magdalena Tafur Huamán y Lic. Jovani Ruiz La Torre, donde se puede apreciar que existen tres proveedores.

- Mundaca Torres Wilder Iban, con RUC N° 10424845286.
- Flores Quiñones Fanni, con RUC N° 10278284803.
- Comercial las Grandes Ofertas S.R.L., con RUC N° 20479490334.

Con Informe N° 045-2021/GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST/TMTH-EAA, de fecha 03 de diciembre del 2021, la Responsable de Adquisiciones (e) Lic. Tania Magdalena Tafur Huamán informó sobre el resultado del cuadro comparativo resultante del estudio a la Jefa de Abastecimiento Lic. Jovani Ruiz La Torre donde indica lo siguiente:

CONDICIONES	CONDICIONES DE CONTRATACIÓN
Se tomó en cuenta alguna norma interna de la entidad	SI, Directiva N° 011-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Existencia de pluralidad de postores	SI
Posibilidad de distribuir la buena pro	No
Nombre del bien y/o servicio	Buzo de tela unisex con logotipo
Tipo de proceso de selección	Contratación menor a BUIT
Área usuaria	Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
Postor	MUNDACA TORRES WILDER IBAN
RUC	10424845286
Importe de la contratación	S/ 20,720.00
El importe está afecto al IGV	No
El importe está exonerado del IGV	SI
Plazo de entrega	20 días calendario
Garantía	Ninguno
Otros	Ninguno

Se adjuntó al informe mencionado en el párrafo anterior, tres cotizaciones de proveedores las cuales fueron solicitadas mediante correo y contestadas de igual forma y son detalladas a continuación:



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

PROVEEDOR	RUC	PLAZO DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
MUNDACA TORRES WILDER IBAN	10424845286	25 días	30/11/2021	148	S/ 140.00	S/ 20,720.00
FLORES QUINONES FANNI	10278284803	30 días	S/F	148	S/ 148.00	S/ 21,904.00
COMERCIAL LAS GRANDES OFERTAS S.R.L	20479498334		2/12/2021	148	Varies de acuerdo a la talla	S/ 23,344.00

Con Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001845 y N° Exp. SIAF N° 0000006058 de fecha 03 de diciembre del 2021, suscita por la Responsable de Adquisiciones (e) Lic. Tania Magdalena Tafur Huamán y la Jefa de Abastecimiento Lic. Jovani Ruiz La Torre, se indicó que el postor ganador es el Sr. Mundaca Torres Wilder Iban con RUC N° 10424845286, domiciliado en el Jr. Libertad N° 812 a quien se le adjudicó el monto de S/ 20,720.00, además el plazo de entrega de las prendas es de 25 días calendario, contados a partir del día 06 de diciembre del 2021, fecha en que se recepcionó la orden, siendo el 04 de enero del 2022 el último día para la entrega de presentación.

Se emitió la Factura Electrónica F001-00000042 de fecha 22 de diciembre de 2021, por parte del proveedor Mundaca Torres Wilder Iban, cuyo importe es de S/ 20,720.00.

Con Comprobante de Pago N° 5650, con registro SIAF N° 0000006058 de fecha 31 de diciembre del 2021 por el monto de S/ 20,720.00 (veinte mil setecientos veinte con 00/100 soles) a favor de la Dirección Regional de Salud Amazonas por concepto de giró a nombre de DIRESA Amazonas para el pago a favor del proveedor de la adquisición de buzos para caballeros, personal de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Mediante Informe N° 001-2022-GRA/DRSA-OGDRRHH-OBP-JMP, de fecha 04 de enero del 2022 la Responsable del Área de Bienestar Personal informó al Administrador de la Dirección Regional de Salud Amazonas que al proveedor Mundaca Torres Wilder Iban no se le dará la ampliación de plazo de entrega, pero con Solicitud S/N de fecha 05 de enero de 2022 el Sr. Mundaca Torres Wilder Iban, petitionó la reconsideración de ampliación de plazo para de los bienes contenidos en las órdenes de compra N° 0001845 y 0001846 a fin que sean entregados el día 21 de enero de 2022 debido al Decreto N° 161-2021-PCM que declaró días no laborables en el sector público a nivel nacional (24, 27 y 31 de diciembre de 2021 y el 03 de enero de 2022), amparándose en el artículo 158° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Informe N° 004-2022-GRA/DRSA-OGDRRHH-OBP-JMP, de fecha 10 de enero de 2022, donde la Tap. Janet Más Portocarrero, responsable del Área de Bienestar de Personal en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo del proveedor mencionado en el párrafo anterior, indicó que por ser parte del área usuaria, dará la ampliación a dicho pedido.

Se emitió la Guía de Remisión – Remitente Electrónica T001-00000015, de fecha 14 de enero de 2022 por parte del proveedor Mundaca Torres Wilder Iban y su recepción el mismo día, por parte del área de almacén (sello).

Con comprobante de caja N° 005009 de fecha 19 de enero del 2022, por concepto de realizar el pago al proveedor por la adquisición de buzos hombres, por el monto de S/ 20,720.00.

Deposito con cheque de fecha 19 de enero de 2022, a la cuenta corriente N° 00-261-032570 de la Dirección Regional de Salud Amazonas por el monto de S/ 20,720.00 (veinte mil setecientos veinte con 00/100 soles).

A través de Acta de Conformidad de bienes N° 7-2022 de fecha 27 de enero del 2022, suscrita por la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y el Responsable de Almacén.

Mediante Informe N° 006-2022-GRA-DRSA-OGDRRHH-OBP-JMO de fecha 08 de febrero de 2022, la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos remitió la relación del personal que hasta la fecha ha recibido los buzos, polos y chalecos adquirido por la entidad mediante contratación



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

menores a 8 UIT- correspondiente al año fiscal 2021. Además precisa que los servidores beneficiarios pertenecen a los regímenes laborales 276 y CAS; asimismo personal contratado por locación de servicios (terceros).

Con comprobante de pago N° 0006, con registro SIAF N° 0000000218 de fecha 16 de febrero del 2022 por el monto de S/ 20,720.00 (veinte mil setecientos veinte con 00/100 soles) a favor de Mundaca Torres Wilder Iban por concepto de pago por la adquisición de buzos para damas, personal de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Polos Damas (Plomo, Negro y Azul Marino)

Con Informe N° 15-2021-GRA-OGDRRH-OBP-JMP, de fecha 24 de noviembre de 2021, la responsable del Área de Bienestar Personal TAP. Janet Mas Portocarrero informó a la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos sobre la adquisición de polos damas de los servidores de la Dirección Regional de Salud Amazonas año 2021 en el que se precisó como motivo, el poder contar con la indumentaria necesaria para el cumplimiento de la visión, misión, objetivos y funciones designadas por la entidad y cumplir con las medidas de seguridad en el trabajo contrarrestando la emergencia sanitaria – COVID-19 que se viene atravesando; así como, facilitar la comodidad de dicho personal por las condiciones climáticas y la distancia en la que se encuentra la sede institucional, detallando lo siguiente:

Polos Damas (Plomo, Negro y Azul Marino)

TALLA	S	M	L	XL	XXL	TOTAL
CANTIDAD	120	168	128	24	06	444

En este Informe se adjuntó las especificaciones técnicas para la adquisición de chaleco para caballeros, donde se puede observar que lo más resaltante es: Que sirve para proveer al personal de la institución, mencionan las características técnicas de los polos, los postores deben realizar la presentación de muestra en lugar indicado, el lugar donde se deberá ejecutar el servicio es en los almacenes de DIRESA Amazonas, el plazo de entrega deberá ser de 20 días calendarios después de la firma del contrato, el pago se deberá efectuar posterior al ingreso y previa existencia de acta de conformidad de las prendas por parte de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y del comité designado y de ser el caso se aplican penalidades previstas en la legislación. Asimismo adjuntaron un anexo, imagen del polo damas beneficiarios que pertenecen a los regímenes laborales 276 y CAS; asimismo personal contratado por locación de servicios (terceros).

Se emitió el Pedido de Compra N° 14639 de fecha 25 de noviembre de 2021, suscrito por la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos Y CPC Marlon Servan López, Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Con Oficio N° 731-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH, de fecha 25 de noviembre del 2021, la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, remitió el Informe N° 15-2021-GRA/DRSA-OGDRRH-OBP-JMP y adjuntos a fin de solicitarle al CPC Marlon Servan López, Director Ejecutivo de Administración la adquisición respectiva según especificaciones técnicas adjuntas, asimismo se remitió el Pedido de Compra N° 14639.

Se realizó el Cálculo el Valor Referencial N° 04559 (cuadro comparativo de precios de la contratación) de fecha 03 de diciembre del 2021 de la adjudicación sin procedimiento suscrito por la Lic. Tania Magdalena Tafur Huamán y Lic. Jovani Ruiz La Torre, donde se puede apreciar que existen tres proveedores.

- Mundaca Torres Wilder Iban, con RUC N° 10424845286.
- Flores Quifones Fanni, con RUC N° 10278284803.
- Comercial las Grandes Ofertas S.R.L., con RUC N° 20479490334.

Con Informe N° 044-2021/GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST/TMTH-EAA, de fecha 03 de diciembre del 2021, la Responsable de Adquisiciones (e) Lic. Tania Magdalena Tafur Huamán informó sobre el resultado del



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

cuadro comparativo resultante del estudio a la Jefa de Abastecimiento Lic. Jovani Ruiz La Torre donde indica lo siguiente:

CONDICIONES	CONDICIONES DE LA ENTIDAD
Se tomó en cuenta alguna norma interna de la entidad	SI, Directiva N° 011-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Existencia de pluralidad de postores	SI
Posibilidad de distribuir la buena pro	No
Nombre del bien y/o servicio	Camiseta de algodón manga corta
Tipo de proceso de selección	Contratación menor a 8UIT
Área usuaria	Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
Postor	MUNDACA TORRES WILDER IBAN
RUC	10424845286
Importe de la contratación	S/ 15,540.00
El importe está afecto al IGV	No
El importe está exonerado del IGV	SI
Plazo de entrega	20 días calendario
Garantía	Ninguna

Se adjuntó el informe mencionado en el párrafo anterior, tres cotizaciones de proveedores las cuales fueron solicitadas mediante correo y contestadas de igual forma y son detalladas a continuación:

PROVEEDOR	RUC	PLAZO DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
MUNDACA TORRES WILDER IBAN	10424845286	20 días	30/11/2021	444	S/ 35.00	S/ 15,540.00
FLORES QUIRIONES FANNI	10278284803	30 días	S/F	444	S/ 35.00	S/ 15,540.00
COMERCIAL LAS GRANDES OFERTAS S.R.L	20479490334		2/12/2021	444	Varice de acuerdo a la tafa	S/ 22,380.00

Con Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001844 y N° Exp. SIAF N° 0000006057 de fecha 03 de diciembre del 2021, suscita por la Responsable de Adquisiciones (e) Lic. Tania Magdalena Tafur Huamán y la Jefa de Abastecimiento Lic. Jovani Ruiz La Torre, se indicó que el postor ganador es el Sr. Mundaca Torres Wilder Iban con RUC N° 10424845286, domiciliado en el Jr. Libertad N° 812 a quien se le adjudicó el monto de S/ 15,540.00, además el plazo de entrega de las prendas es de 25 días calendarios, contados a partir del día 06 de diciembre del 2021, fecha en que se recepcionó la orden, siendo el 28 de diciembre del 2021 el último día para la entrega de presentación.

Se emitió la Factura Electrónica F001-00000040 de fecha 21 de diciembre de 2021, por parte del proveedor Mundaca Torres Wilder Iban, cuyo importe es de S/ 15,540.00.

Se emitió la Guía de Remisión – Remitente Electrónica T001-00000013, de fecha 29 de diciembre de 2021 por parte del proveedor Mundaca Torres Wilder Iban y su recepción el mismo el día 28 de diciembre de 2021, por parte del área de almacén (sello).

Con comprobante de pago N° 5578, con registro SIAF N° 0000006057 de fecha 30 de diciembre del 2021 por el monto de S/ 15,540.00 (quince mil quinientos cuarenta con 00/100 soles) a favor de Mundaca Torres Wilder Iban por concepto de pago por la adquisición de polos para damas, personal de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Mediante Informe N° 006-2022-GRA-DRSA/OGDRRH-OBP-JMO de fecha 08 de febrero de 2022, la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos remitió la relación del personal que hasta la fecha ha recibido los buzos, polos y chalecos adquirido por la entidad mediante contratación menores a 8 UIT- correspondiente al año fiscal 2021. Además precisa que los servidores beneficiarios pertenecen a los regímenes laborales 276 y CAS; asimismo personal contratado por locación de servicios (terceros).



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Polos Caballeros (Plomo, Negro y Azul Marino)

Con Informe N° 14-2021-GRA-OGDRRH-OBP-JMP, de fecha 24 de noviembre de 2021, la responsable del Área de Bienestar Personal TAP. Janet Mas Portocarrero informó a la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos sobre la adquisición de polos para caballeros de los servidores de la Dirección Regional de Salud Amazonas año 2021 en el que se precisó como motivo, el poder contar con la indumentaria necesaria para el cumplimiento de la visión, misión, objetivos y funciones designadas por la entidad y cumplir con las medidas de seguridad en el trabajo contrarrestando la emergencia sanitaria – COVID-19 que se viene atravesando; así como, facilitar la comodidad de dicho personal por las condiciones climáticas y la distancia en la que se encuentra la sede institucional, detallando lo siguiente:

Polos Caballeros (Plomo, Negro y Azul Marino)

TALLA	S	M	L	XL	XXL	TOTAL
CANTIDAD	39	210	120	27	03	399

En este Informe se adjuntó las especificaciones técnicas para la adquisición de chaleco para caballeros, donde se puede observar que lo más resaltante es: Que sirve para proveer al personal de la institución, mencionan las características técnicas de los polos, los postores deben realizar la presentación de muestra en lugar indicado, el lugar donde se deberá ejecutar el servicio es en los almacenes de Diresa Amazonas, el plazo de entrega deberá ser de 20 días calendarios después de la firma del contrato, el pago se deberá efectuar posterior al ingreso y previa existencia de acta de conformidad de las prendas por parte de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y del comité designado y de ser el caso se aplican penalidades previstas en la legislación. Asimismo adjuntaron un anexo, imagen del polo damas beneficiarios que pertenecen a los regímenes laborales 276 y CAS; asimismo personal contratado por locación de servicios (terceros).

Se emitió el Pedido de Compra N° 14644 de fecha 25 de noviembre de 2021, suscrito por la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos Y CPC Marlon Servan López, Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Con Oficio N° 730-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH, de fecha 25 de noviembre del 2021, la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, remitió el Informe N° 14-2021-GRA/DRSA-OGDRRH-OBP-JMP y adjuntos a fin de solicitarle al CPC Marlon Servan López, Director Ejecutivo de Administración la adquisición respectiva según especificaciones técnicas adjuntas, asimismo se remitió el Pedido de Compra N° 14644.

Se realizó el Cálculo el Valor Referencial N° 04558 (cuadro comparativo de precios de la contratación) de fecha 03 de diciembre del 2021 de la adjudicación sin procedimiento suscrito por la Lic. Tania Magdalena Tafur Huamán y Lic. Jovani Ruiz La Torre, donde se puede apreciar que existen tres proveedores:

- Mundaca Torres Wilder Iban, con RUC N° 10424845286.
- Flores Quiñones Fanni, con RUC N° 10278284803.
- Comercial las Grandes Ofertas S.R.L., con RUC N° 20479490334.

Con Informe N° 043-2021/GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST/TMTH-EAA, de fecha 03 de diciembre del 2021, la Responsable de Adquisiciones (e) Lic. Tania Magdalena Tafur Huamán informó sobre el resultado del cuadro comparativo resultante del estudio a la Jefa de Abastecimiento Lic. Jovani Ruiz La Torre donde indica lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

REQUISICIÓN	DETERMINACIÓN DEL ÍTEM
Se usó en cuenta alguna norma interna de la entidad	SI, Directiva N° 011-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Existencia de pluralidad de postores	SI
Posibilidad de distribuir la buena pro	No
Nombre del bien y/o servicio	Camiseta de algodón manga corta
Tipo de proceso de selección	Contratación menor a BUIT
Área usuaria	Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
Postor	MUNDACA TORRES WILDER IBAN
RUC	10424845286
Importe de la contratación	S/ 13,965.00
El importe está afecto al IGV	No
El importe está exonerado del IGV	SI
Plazo de entrega	20 días calendario
Garantía	Ninguno
Otros	Ninguno

Se adjuntó el informe mencionado en el párrafo anterior, tres cotizaciones de proveedores las cuales fueron solicitadas mediante correo y contestadas de igual forma y son detalladas a continuación:



PROVEEDOR	RUC	PLAZO DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
MUNDACA TORRES WILDER IBAN	10424845286	20 días	30/11/2021	399	S/ 35.00	S/ 13,965.00
FLORES QUINONES FANNI	10278284803	30 días	S/F	399	S/ 35.00	S/ 13,965.00
COMERCIAL LAS GRANDES OFERTAS S.R.L.	20479490334		2/12/2021	399	Varios de acuerdo a la tala	S/ 17,056.00

Con Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001843 y N° Exp. SIAF N° 0000006056 de fecha 03 de diciembre del 2021, suscita por la Responsable de Adquisiciones (e) Lic. Tania Magdalena Tafur Huamán y la Jefa de Abastecimiento Lic. Jovani Ruiz La Torre, se indicó que el postor ganador es el Sr. Mundaca Torres Wilder Iban con RUC N° 10424845286, domiciliado en el Jr. Libertad N° 812 a quien se le adjudicó el monto de S/ 13,965.00, además el plazo de entrega de las prendas es de 25 días calendarios, contados a partir del día 06 de diciembre del 2021, fecha en que se recepcionó la orden, siendo el 28 de diciembre del 2021 el último día para la entrega de presentación.

Se emitió la Factura Electrónica F001-00000041 de fecha 21 de diciembre de 2021, por parte del proveedor Mundaca Torres Wilder Iban, cuyo importe es de S/ 13,965.00.

Se emitió la Guía de Remisión – Remitente Electrónica T001-00000012, de fecha 29 de diciembre de 2021 por parte del proveedor Mundaca Torres Wilder Iban y su recepción el mismo día 28 de diciembre de 2021, por parte del área de almacén (sello).

Según Acta de Conformidad de bienes N° 924-2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, suscrita por la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Responsable de Almacén.

Con comprobante de pago N° 5577, con registro SIAF N° 0000006056 de fecha 30 de diciembre del 2021 por el monto de S/ 13,965.00 (trece mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 soles) a favor de Mundaca Torres Wilder Iban por concepto de pago por la adquisición de polos para damas, personal de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Mediante Informe N° 006-2022-GRA-DRSA/OGDRRH-OBP-JMO de fecha 08 de febrero de 2022, la Lic. Maricarmen Tejada Díaz, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos remitió la relación del personal que hasta la fecha ha recibido los buzos, polos y chalecos adquirido por la entidad mediante contratación



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

menores a 8 UIT- correspondiente al año fiscal 2021. Además precisa que los servidores beneficiarios pertenecen a los regímenes laborales 276 y CAS; asimismo personal contratado por locación de servicios (terceros).

Se detalla en el cuarto que se muestra a continuación los locadores de servicios (terceros) considerados para recibir las prendas a quienes se llegó a entregar la indumentaria institucional:

N°	NOMBRE	ESTADO			Observaciones
		Entregado	Entregado	Entregado	
1	ALEX, CONTRINA REARO	X	X	X	
2	ALDO, ESPINO ORTIZ	X	X	X	
3	JILBERTO, HUAMAN CULQUI	X	X	X	
4	FERMIN, LOPEZ TORRES	X	X	X	
5	WITMER ANTONIO, PORTOCARRERO GUIVIN	X	X	X	
6	EINER, RAMOS PAIBIO	X	X	X	
7	IVAN, SALAZAR TORREJON	X	X	X	
8	JHON DENIS, SUAREZ ORTIZ	X	X	X	
9	DAMIAN, TRUJOSO VARGAS	X	X	X	
10	JHON ANLLINSON, VARGAS TRAUCCO	X	X	X	
11	IRMA, CRUZ BACALLA	X	X	X	
12	ARACELY MERLITH, CULQUI HUAMAN	X	X	X	
13	KELLY PAOLA, DIAZ HOYOS	X	X	X	
14	OLIVIA, LLAUSE CERNEROS	X	X	X	
15	GUISELL Rocio, MARTINEZ ANTANU	X	X	X	
16	GLORIA, MENDOZA GUELAC	X	X	X	
17	PATRICIA LIBANY, MEZA LOPEZ	X	X	X	
18	REYNA, MONTANO TOMANGUILLA	X	X	X	
19	SILVIA, BAUTISTA ALZAMORA	X	X	X	
20	ZAYANTA MARALY, RAMOS VELA	X	X	X	
21	LLEYMI EVELING, RUZ OROSCO	X	X	X	
22	CARMEN DEL PILAR, SEGURA SALAZAR	X	X	X	
23	MARTINA, TAFUR TORREJON	X	X	X	
24	LUZVELIT, TORRES LOPEZ	X	X	X	
25	LOURDES NATIVIDAD VERA TUESTA	X	X	X	
26	MARCO ANTONIO, MAS BACALLA		X	X	
27	JHONATAN, MONDRAGON MONDRAGON		X	X	
28	JESUS WILFREDO, RAMIREZ PONCE		X	X	
29	YSAAC, RODRIGUEZ CABANILLAS		X	X	
30	LESLY CELENY, GONZALES MARLO		X	X	
31	CELIA GISELA, GARCIA PEREZ		X	X	
TOTALES		25	28	31	24

Se puede apreciar en el cuadro anterior que desde la elaboración de las especificaciones técnicas se tomó en cuenta a 25 locadores de servicios con la finalidad de entregarles los uniformes institucionales del proceso en mención, llegando solo a ser considerados en lista 28 locadores, según la lista adjuntada al Informe N° 006-2022-GR/DRSA-OGDRRH-OBP-JMO y posteriormente 31 locadores según el listado adjuntado al Oficio N° 148-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH, llegando a entregar dichos uniformes al 03 de marzo del 2022 a 24 locadores de servicios (terceros).

Sobre la adquisición de uniforme institucional, el artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público prohíbe el reajuste e incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento; sin embargo, no se incluye aquellas condiciones de trabajo otorgadas al trabajador para el desempeño de su labor dentro del puesto por el cual es contratado, pues el otorgamiento de la misma no representa un incremento patrimonial para él, por ejemplo, movilidad, viáticos, uniformes, permisos, licencias, capacitación, ambiente de



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

trabajo y en general todo lo faciliten la labor del servidor para el cumplimiento de sus funciones, pero en la relación personal que forma parte de las especificaciones técnicas del proceso de selección, se pudo apreciar que se consideró a servidores contratados por CAS y 276, además de personal contratado por locación de servicios (Terceros) que de acuerdo a su contratación, normativa y opiniones no puede recibir indumentaria por parte de la Entidad por la naturaleza de su contratación (contrato civil).

En ese sentido con Memorándum N° 613-2022-GR.AMAZONAS-DRSA/DG de fecha 18 de abril de 2022, el Director Regional de Salud Amazonas, remite a la Directora Ejecutiva de Administración la Hoja Informativa N° 002-2022-DIRESA/OCI-C/EHFF.

En esa misma línea, con Memorándum N° 544-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 26 de abril de 2022, la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de esta Entidad, la Hoja Informativa N° 002-2022-DIRESA/OCI-C/EHFF – Adquisición de Uniformes Institucionales de la Diresa y Red de salud Chachapoyas Año 2021, en la cual se advierte serias observaciones respecto al proceso antes mencionado.

DOCUMENTOS QUE LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- Informe N° 18-2021-GRA-OGDRRH-OBP-JMP, de fecha 03 de diciembre de 2021
- Pedido de Compra N° 14955 de fecha 03 de diciembre del 2021
- Oficio N° 750-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH, de fecha 03 de diciembre del 2021
- Informe N° 051-2021/GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST/TMTH-EAA, de fecha 07 de diciembre del 2021
- Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001869 y N° Exp. SIAF N° 0000006142
- Resolución Ejecutiva de Administración N° 011-2022-Gobierno Regional Amazonas/DRSA/OEA
- Acta de Conformidad de bienes N° 3-2022 de fecha 26 de enero del 2022
- Pedido de Compra N° 14637 de fecha 24 de noviembre de 2021
- Informe N° 17-2021-GRA-OGDRRH-OBP-JMP, de fecha 24 de noviembre de 2021
- Informe N° 006-2022-GRA-DRSA/OGDRRH-OBP-JMO de fecha 08 de febrero de 2022
- al Informe N° 006-2022-GRA/DRSA-OGDRRH-OBP-JMO
- Oficio N° 148-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH
- Hoja Informativa N° 002-2022-DIRESA/OCI-C/EHFF
- Memorándum N° 544-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 26 de abril de 2022
- Informe de Precalificación N° 084-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-DG-OEA-OGDRRH-STRDPS de fecha 10 de noviembre de 2022.
- Acto de Imputación N° 010-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OEA/PAD.
- Informe del Órgano Instructor N° 010-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA/PAD, de fecha 21 de diciembre de 2022.

LA FALTA PRESUNTAMENTE INCURRIDA

- Haber omitido adoptar las previsiones pertinentes como área usuaria en el proceso para la adquisición de indumentaria (buzos, polos, chalecos y pantalones), puesto que al momento de consignar el listado final de beneficiarios se ha considerado y entregado a veinticuatro (24) locadores de servicios (terceros), los cuales no tienen vínculo contractual laboral con la Entidad.

La potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso, no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales, de conformidad al artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

La Secretaría Técnica una vez recibida la denuncia o reporte de las dependencias de la Entidad, inicia los actos de investigación que considere pertinentes con el objetivo de recabar los indicios y/o medios de prueba necesarios, encaminados a determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, conforme al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el sub numeral 8.2 del numeral 8 y el sub numeral 13.1 del numeral 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

Por lo que, queda claro que a partir del 14 de septiembre del 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, de conformidad al sub numeral 4.1 del numeral 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

El Segundo Párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", literalmente expresa:

"Asimismo, el procedimiento y sanciones establecidos en la LSC, el Reglamento y las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por infracciones al CEFP y por faltas establecidas en la LPAG, LMEP, LSC, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, y las demás que señale la Ley, para todo aquel personal que desempeña función pública."

Bajo ese contexto, podemos concluir que la servidora civil LIC. ADM. MARICARMEN TEJADA DÍAZ, al momento de la comisión de la falta, se encontraba laborando bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, por lo tanto, le es de aplicación el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, se debe proseguir con el análisis respectivo.

Para el caso materia de análisis, se debe tener en consideración que, conforme a los Numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, conforme a los principios y valores éticos previstos en la Constitución y la Ley". En ese sentido, las actuaciones de los servidores civiles, debe sujetarse a las potestades otorgadas por ley, no pudiendo extralimitarse en cuanto a su accionar en el marco del ejercicio de sus funciones, con excepción de situaciones puntuales.

Al respecto la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece en su artículo 6° los principios de la función pública, que todo servidor civil debe tener en cuenta para ejercer un cargo público como servidor de confianza, para el caso en concreto el ejercicio de una jefatura del área de Abastecimiento de esta Entidad, y estando a los numerales 6 y 7 del precitado artículo, que enmarcan la eficiencia que es aquella en la que el servidor civil brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; así mismo la idoneidad aquella aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Así también el servidor civil debe tener en consideración los deberes de la función pública tipificado en el artículo 7° numeral 6° la responsabilidad que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Por consiguiente, podemos inferir que cualquier servidor civil, tiene la obligación de conocer exhaustivamente cuales son las labores, funciones, principios y deberes a su cargo, así como cumplirlas idóneamente para desempeñarlas de la mejor manera posible.

En ese sentido, se observa que tanto a nivel legal (Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y la Ley N° 2715 Ley del Código de Ética de la Función Pública) como a nivel de directivas emanadas de los entes de regulación y supervisión y control del Estado y las decisiones que adopta la máxima autoridad de esta Entidad para el correcto ejercicio del cargo; también se exige a los servidores civiles, el cumplimiento de sus funciones con sometimiento a la Constitucional Política del Perú y al ordenamiento jurídico nacional e institucional, lo cual, implica la obligación para los servidores civiles de conocer plenamente cuales son las funciones inherentes al cargo ostenta y además cumplir estas a cabalidad.

En ese orden de ideas, corresponde evaluar y analizar si la servidora civil MARICARMEN TEJADA DIAZ – Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad, ha direccionado su actuar dentro del marco legal invocado precedentemente, así como, en caso de haber actuado fuera de dichos dispositivos, se deberá determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

De la documentación obrante en el expediente administrativo, se aprecia que en su condición de área usuaria en el proceso de Adquisición de buzos, polos y chalecos institucionales correspondientes al periodo del año 2021 en el cual se evidencia que del listado final de beneficiarios se ha considerado a servidores contratados bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, 1057, aquellos que acreditan tener vínculo laboral con la Entidad, del mismo modo, se ha considerado a veinticuatro (24) personas contratadas por locación de servicios (terceros); al considerar a las personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios es que la servidora civil Lic. Adm. Maricarmen Tejada Díaz vulneró el numeral 2 del Artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala lo siguiente: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

En ese sentido, es preciso considerar para el presente caso que la servidora civil Maricarmen Tejada Díaz, en su condición de Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad transgredió numeral 2 del Artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, toda vez que **obtuvo beneficio para otros mediante el uso de su cargo**, puesto que consigno como área usuaria en su lista nominal para la adquisición de uniformes (buzos, polos, chalecos y pantalones) a personal que se encontraba contratado bajo la modalidad de locación de servicios (terceros).

Del mismo modo, la servidora civil antes referida, transgrede el numeral 2 del Artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, puesto que **procuró un beneficio para otros mediante el uso de su cargo**, toda vez en su condición de área usuaria elaboro las especificaciones técnicas tomando en consideración a veinticinco (25) locadores en un primer lugar, de manera posterior se incrementó el número a treinta y uno (31) locadores según el listado adjuntado en el Oficio N° 148-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH, siendo entregado dicha indumentaria (buzos, polos, chalecos y pantalones) a un total de veinticuatro (24) personas (terceros) el día 03 de marzo de 2022; sin embargo, estos no se encuentran en la capacidad de percibir dicho beneficio debido a la naturaleza de su contratación (contrato civil).

Bajo ese contexto, se le imputa a la servidora civil MARICARMEN TEJADA DIAZ en su condición de Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, el siguiente hecho:

- Haber omitido adoptar las previsiones pertinentes como área usuaria en el proceso para la adquisición de indumentaria (buzos, polos, chalecos y pantalones), puesto que al momento de consignar el listado final de beneficiarios se ha considerado y entregado a veinticuatro (24) locadores de servicios (terceros), los cuales no tienen vínculo contractual laboral con la Entidad.

La Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública estableció que todo servidor público independientemente del régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, así como del régimen jurídico de la





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

entidad a la que pertenezca, debe actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en dicha Ley, siendo pasible de sanción en caso de infringir tales disposiciones.

Así pues, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27815 se considera infracción a toda transgresión de los principios y deberes así como de las prohibiciones señaladas en los Capítulos II y III de la citada Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción.

En virtud de ello, el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, tipificó en el artículo 9° las sanciones aplicables y señaló en el artículo 16° el procedimiento sancionador a seguirse. De ahí que, fue la propia Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública la que delegó a su norma reglamentaria la reserva de la tipificación de las sanciones aplicables por la comisión de infracciones éticas.

Por consiguiente, después de haber identificado el hecho imputado a la servidora civil LIC. ADM. MARICARMEN TEJADA DÍAZ, corresponde determinar si este constituye o no falta administrativa disciplinaria regulada por nuestro ordenamiento jurídico vigente, garantizando de esta manera el respeto del Principio de Tipicidad.

NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

LEY N° 30057, LEY SERVICIO CIVIL

❖ Artículo 85: Faltas de carácter disciplinario

q) Las demás que señale la ley.

LEY N° 27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

❖ Artículo 7°: Deberes de la Función Pública:

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

❖ Artículo 8°: Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

(...)

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

PRECISIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SERVIDORA CIVIL

Es así como, mediante Informe de Precalificación N° 082-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA-DG-OEA-OGDRRH-STRDPS, de fecha 10 de noviembre de 2022, recaído en el Expediente N° 026-2022-PAD, la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas, debido a la gravedad de la falta y por corresponder la Sanción de Suspensión sin Goce de Remuneraciones, recomendó a la Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas, en su condición de Órgano Instructor, **"INICIAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la servidora civil LIC. ADM. MARICARMEN TEJADA DÍAZ, en su condición de Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por presuntamente haber transgredido el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, toda vez que:**





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

- *Haber omitido adoptar las previsiones pertinentes como área usuaria en el proceso para la adquisición de indumentaria (buzos, polos, chalecos y pantalones), puesto que al momento de consignar el listado final de beneficiarios se ha considerado y entregado a veinticuatro (24) locadores de servicios (terceros), los cuales no tienen vínculo contractual laboral con la Entidad.*

En merito a ello, con Acto de Imputación N° 010-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-DESP-/PAD, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Directora Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas en su condición de Órgano Instructor resolvió: **INICIAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de la servidora civil **LIC. ADM. MARICARMEN TEJADA DÍAZ**, en su condición de Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por presuntamente haber transgredido el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, toda vez que:

- *Haber omitido adoptar las previsiones pertinentes como área usuaria en el proceso para la adquisición de indumentaria (buzos, polos, chalecos y pantalones), puesto que al momento de consignar el listado final de beneficiarios se ha considerado a veinticuatro (24) locadores de servicios (terceros), los cuales no tienen vínculo laboral con la Entidad, trasgrediendo con su omisión lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7° y el numeral 2 del Artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública."*



De conformidad con lo establecido en el Numeral 93.1 del Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el segundo párrafo del Literal a) del Artículo 106° y el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, una vez notificado el acto de imputación el servidor civil tiene un plazo de cinco (5) días para presentar sus descargos.

A través del escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, la servidora civil LIC. ADM. MARICARMEN TEJADA DÍAZ, solicita al Órgano Instructor la prórroga de plazo para la presentación de sus descargos, mismo que fue otorgado mediante la CARTA N° 0027-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 16 de noviembre de 2022.

Con Escrito recepcionado en fecha 27 de noviembre de 2022, la servidora civil LIC. ADM. MARICARMEN TEJADA DÍAZ, presenta sus descargos, manifestando lo siguiente:

*(...)

(...) Debo manifestar que reconozco haber cometido la falta de carácter disciplinario (...) solicito se me atenúe la responsabilidad administrativa (...).

(...) La realización de sus funciones (locadores) se cumplen dentro de las instalaciones de la Entidad, en ese sentido, al no realizar la entrega de uniformes a dicho personal, mi persona estaría vulnerando un derecho constitucional, el mismo que se encuentra regulado en el numeral 2 del Artículo 2° de nuestra Carta Magna (...).

(...) Con la finalidad de no vulnerar el derecho fundamental de la persona, es que se tomó en consideración dentro del listado de beneficiarios a locadores de servicios (...)

Considerando que, al no entregar este beneficio a dicho personal (locadores de servicios) mi persona se encontraría inmersa en la vulneración de un derecho fundamental, así mismo podría ocasionar algún daño psicológico, toda vez que estos podrían sentirse discriminados al recibir un trato desigual ante sus demás compañeros de trabajo.

(...) no se acredita la obtención de un beneficio para otros mediante el uso de mi cargo, puesto que actué en base a lo establecido en nuestra Carta Magna.

Por ello, se procederá a analizar los descargos presentados mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2022, en el cual la administrada alega:

- **Refiere: debo manifestar que reconozco haber cometido la falta de carácter disciplinario (...) solicito se me atenúe la responsabilidad administrativa.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Ante esto debemos tener en cuenta lo citado por el Artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General:

“Artículo 257. Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones.

(...)

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

(...)

En el presente caso y tomando en cuenta lo descrito anteriormente, se debe de tener en cuenta que la servidora civil LIC. ADM. MARICARMEN TEJADA DÍAZ, acepta la falta cometida descrita en el Acto de Imputación, por lo que se deberá tener en cuenta como atenuante a la posible sanción a imponer.

- Refiere: la realización de sus funciones (locadores de servicios) se cumplen dentro de las instalaciones de la Entidad, en ese sentido, al no realizar la entrega de uniformes a dicho personal, mi persona estaría vulnerando un derecho constitucional, el mismo que se encuentra regulado en el numeral 2 del Artículo 2° de nuestra Carta Magna.

Frente a esto se debe indicar que, el Artículo 1764° del Código Civil Peruano establece que: “Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución”

En ese sentido se colige que, el contrato de Locación de Servicios en un contrato de naturaleza civil y no genera derechos para el locador. En el presente caso al haberse entregado uniformes a 24 locadores se pudo generar la desnaturalización de contratos de los mismos, debido a que dicha modalidad no se encuentra sujeta a la subordinación, horario y dependencia.

- Refiere: con la finalidad de no vulnerar el derecho fundamental de la persona, es que se tomó en consideración dentro del listado de beneficiarios a locadores de servicios.

Si bien es cierto la Constitución Política del Perú establece como uno de los derechos fundamentales de la persona la igualdad ante la Ley, esto no puede tomarse como sustento para vulnerar otras normas, como son las prohibiciones en materia laboral, ya que el contrato de Locación de servicios es un contrato de naturaleza civil, el cual no permite algunas acepciones como son la entrega de uniformes a locadores.

- Refiere: considerando que, al no entregar este beneficio a dicho personal (locadores de servicios) mi persona se encontraría inmersa en la vulneración de un derecho fundamental, así mismo podría ocasionar algún daño psicológico, toda vez que estos podrían sentirse discriminados al recibir un trato desigual ante sus demás compañeros de trabajo.

Ante esto, se debe tener en cuenta que cuando una persona es contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios, ésta tiene pleno conocimiento de la implicancia de este tipo de contrato y que éste no está sujeto a beneficios tanto sociales como laborales, entre ellos la entrega de uniformes.

- Refiere: no se acredita la obtención de un beneficio para otros mediante el uso de mi cargo, puesto que actué en base a lo establecido en nuestra Carta Magna.

Cabe precisar que en el presente caso se beneficiaron con la entrega del uniforme institucional a 24 locadores, con lo que se puede acreditar que esto sucedió gracias al cargo que tenía la servidora civil LIC. ADM.





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

MARICARMEN TEJADA DÍAZ, esto es como Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas y a la vez como área usuaria, con lo que se acreditaría la obtención de un beneficio para otros mediante el uso de su cargo.

Recibido los descargos de la servidora civil, el Órgano Instructor a través del Informe del Órgano Instructor N° 010-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-DESP-/PAD, de fecha 21 de diciembre de 2022, recomienda a este Despacho – Órgano Sancionador, "(...) **IMPONER** la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 01 A 05 DÍAS CALENDARIO A MARICARMEN TEJADA DÍAZ**, por haber incurrido en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Mediante Carta N° 363-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA-DG de fecha 27 de diciembre el Órgano Sancionador notifica el Informe del Órgano Instructor N° N° 010-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA/PAD de fecha 21 de diciembre de 2022, a la servidora Maricarmen Tejada Díaz, a fin de que en mérito a su derecho solicite, si así lo considera pertinente su informe oral.

Con Escrito de fecha 28 de diciembre de 2022 la servidora civil Maricarmen Tejada Díaz comunica al Órgano Sancionador que no realizará informe oral y del mismo modo solicita la pronta resolución del Proceso Administrativo Disciplinario seguido en su contra.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que se ha garantizado el derecho de defensa de la servidora civil, puesto que se le ha notificado con todos los actuados que dan origen al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se le ha permitido realizar sus descargos y solicitar informe oral (el cual no fue solicitado); por lo que corresponde determinar si en el transcurso de dicho proceso ha logrado desvirtuar las imputaciones efectuadas o ha presentado algún medio probatorio que, le atenué o exima de responsabilidad, o en su defecto, a verificar si en el expediente administrativo obran elementos probatorios que acrediten responsabilidad, si era su función o si estaba en capacidad de advertir o prevenir los hechos imputados.

Que, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso."

Que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y lo regulado en el numeral 10.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario opera a los 3 años de haberse cometido la falta, sin embargo en caso de que Recursos Humanos o la secretaría Técnica haya tomado conocimiento de la falta, la prescripción operará a 1 año después de esta toma de conocimiento.

Para el caso materia de análisis, se debe tener en consideración que, conforme a los Numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, conforme a los principios y valores éticos previstos en la Constitución y la Ley". En ese sentido, las actuaciones de los servidores civiles, debe sujetarse a las potestades otorgadas por ley, no pudiendo extralimitarse en cuanto a su accionar en el marco del ejercicio de sus funciones, con excepción de situaciones puntuales.

En esa misma línea, conforme a lo establecido en artículo 16 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, es una obligación de los servidores civiles, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como conocer las labores a su cargo y capacitarse para un mejor desempeño de las mismas.

Por consiguiente, podemos inferir que cualquier servidor civil, tiene la obligación de conocer exhaustivamente cuales son las labores o funciones a su cargo, así como cumplirlas idóneamente para desempeñarlas de la mejor manera posible.



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

En ese sentido, se observa que tanto a nivel legal (Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público) como a nivel de instrumentos de gestión institucionales, se exige a los servidores civiles, el cumplimiento de sus funciones con sometimiento a la Constitución Política del Perú y al ordenamiento jurídico nacional e institucional, lo cual, implica la obligación para los servidores civiles de conocer plenamente cuales son las funciones inherentes al cargo ostenta y además cumplir estas a cabalidad.

En esa misma línea, necesariamente tenemos que referir a la Resolución N° 02031-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 22 de octubre de 2021, la cual en su considerando 41 establece los siguientes tipos infractores:

- i) Obtener beneficios, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo.
- ii) Obtener beneficios, para sí o para otros, mediante influencia.
- iii) Obtener beneficios, para sí o para otros, mediante apariencia de influencia.
- iv) Obtener ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo.
- v) Obtener ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante influencia.
- vi) Obtener ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante apariencia de influencia.
- vii) Procurar beneficios, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo.
- viii) Procurar beneficios, para sí o para otros mediante influencia.
- ix) Procurar beneficios, para sí o para otros, mediante apariencia de influencia.
- x) Procurar ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo.
- xi) Procurar ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante influencia.
- xii) Procurar ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante apariencia de influencia.



Por otro lado encontramos así al Informe Técnico N° 0619-2021-SERVIR-GPGSC, el cual establece en sus numerales 2.4 y 2.5 lo siguiente:

(...)

2.4. *Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y su normas complementarias, asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales si contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral*

b. *Así las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del Artículo 1764 del Código Civil prestan sus servicios a éste de manera independiente por un determina tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo; precisando que no existe base legal que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil.*

(...)

En tanto, el contrato de locación de servicios tiene naturaleza civil, encontrándose regulada en el Artículo N° 1764° del Código Civil, el cual establece: “Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a presentarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”

En esa misma línea, la modalidad de prestación de servicios establece que un locador debe prestar, sin estar subordinado, al comitente, servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución, es decir, se materializa mediante un contrato civil, considerando de esta manera que dicho personal (locador) no cuenta con un vínculo laboral con la Entidad; caso contrario a la naturaleza de un contrato laboral, en donde



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

encontramos elementos concurrentes como la prestación personal del servicio, la dependencia o subordinación del trabajador al empleador y el pago de una remuneración periódica.

Anudado a ello, en el presente caso se tiene que tener en consideración lo citado por el Artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General:

“Artículo 257. Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones.

(...)

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a. Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

(...)

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SERVIDORA CIVIL

Conforme a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *“La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso”.*

La Potestad Sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a la administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el espanto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento Sancionado en general establece una serie de pautas mínimos comunes para que las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria

La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso, no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales, de conformidad al artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

La Secretaría Técnica una vez recibida la denuncia o reporte de las dependencias de la Entidad, inicia los actos de investigación que considere pertinentes con el objetivo de recabar los indicios y/o medios de prueba necesarios, encaminados a determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, conforme al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹, concordante con el sub numeral 8.2 del numeral 8 y el sub numeral 13.1 del

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 92°: Autoridades

(...) El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

(...)

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

¹ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE

8. La Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD

8.2. Funciones



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

numeral 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

Por lo que, queda claro que a partir del 14 de septiembre del 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, de conformidad al sub numeral 4.1 del numeral 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

En esa misma línea, de acuerdo a lo regulado en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y lo regulado en el numeral 10.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario opera a los 3 años de haberse cometido la falta, sin embargo en caso de que Recursos Humanos o la Secretaría Técnica haya tomado conocimiento de la falta, la prescripción operará a 1 año después de esta toma de conocimiento.

En esa misma línea, de acuerdo al artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, con el sub numeral 14.2 del numeral 14 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establecen como sanciones principales que pueden imponerse a los servidores civiles por la comisión de una falta: A) Amonestación (verbal o escrita); B) Suspensión entre uno (01) y trescientos sesenta y cinco (365) días; y, D) Destitución.

- a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en el formato que se adjunta como anexo A de la presente directiva.
- b) Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles (Anexo B).
- c) Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento.
- d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.
- e) Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad.
- f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento (Anexo C).
- g) Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el ST.
- h) Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.
- i) Iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta.
- j) Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso de que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD.
- k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

13. La Investigación Previa y la Precalificación

13.1. Inicio y Término de la Etapa

Una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. Si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, el ST la requerirá. En caso no reciba respuesta en plazo razonable puede declararlos como "no ha lugar a trámite".

Una vez concluida la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la LSC.

Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia conforme se señala en el informe de precalificación (Anexo C1) o con la remisión al Órgano Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del PAD (Anexo C2).

En el caso del informe de control, el ST procede a identificar en su informe al órgano instructor competente.

(...)



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Siendo ello así, estando a lo expuesto en los párrafos anteriores, éste Órgano Sancionador concluye que la servidora civil LIC. ADM. MARICARMEN TEJADA DÍAZ, ha cometido la falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

SANCIÓN A IMPONER

El artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha señalado que, una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe:

"(...)

- A. Verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este Título.
- B. Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida.
- C. Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley. (...)"

Respecto a los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor civil e imposibilitan a la Entidad a imponer la sanción pertinente, de acuerdo al artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son:

"(...)

- a. Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.
- b. El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c. El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.
- d. El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.
- e. La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.
- f. La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación. (...)"

Estando a la lectura del párrafo anterior, en el presente caso no se presenta ningún supuesto que exima de responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor civil BLGO. EDINSON ENRIQUE PURISACA MORANTE; siendo ello así, el Órgano Sancionador se encuentra facultado para imponer la sanción que considere pertinente dentro de los parámetros que la ley faculta.

Respecto a la Razonabilidad y Proporcionalidad de las sanciones administrativas, el Tribunal Constitucional ha señalado que la Potestad Administrativa Disciplinaria:

"(...) está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, los principios constitucionales y, en particular de la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto, debe resaltarse la vinculatoriedad de la Administración en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios, al irrestricto respeto del derecho al debido proceso y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales (v.gr. legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad) que lo conforman (...)"

Asimismo, resulta pertinente precisar que dichos principios se encuentran establecidos en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú, señalando el Tribunal Constitucional respecto a los mismos que:

"(...) el Principio de Razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgado expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del Principio de Proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (...)"





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

De este modo, los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la Entidad luego de que haya comprobado objetivamente la comisión de la falta imputada deba elegir la sanción a imponer valorando elementos como la gravedad de la falta imputada, los antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado, entre otros, de modo que la sanción resulte menos gravosa para el servidor investigado.

En ese orden de ideas, el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que:

"(...) Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor. (...)"

De esta manera, la norma en mención exige que la sanción a imponer necesariamente guarde proporcionalidad con la falta imputada. Para tal efecto, en el artículo 87° de la misma norma se precisan las condiciones que deben evaluarse para determinar la sanción a imponer, siendo las siguientes:

"(...)"

- a. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b. Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c. El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d. Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e. La concurrencia de varias faltas.
- f. La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g. La reincidencia en la comisión de la falta.
- h. La continuidad en la comisión de la falta.
- i. El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. (...)"

La razón de establecer parámetros claros para la determinación de una sanción, como los indicados en el referido artículo 87° se vincula con el reconocimiento del Principio de Interdicción de Arbitrariedad, el cual constituye una máxima de derecho dentro de un Estado Constitucional que, en una de sus diversas aristas, impide a los poderes públicos cometer actos carentes de razonabilidad, que afecten el derecho de los particulares. Así también lo ha entendido el Tribunal Constitucional cuando precisó que:

"(...) Al reconocerse en los artículos 3° y 43° de la Constitución Política del Perú el Estado Social y Democrático de Derecho, se ha incorporado el Principio de Interdicción o Prohibición de todo poder ejercido en forma arbitraria e injusta. Este principio tiene un doble significado: (i) en un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho; (ii) en un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva, lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo (...)"

Bajo esas premisas, en el presente caso corresponde analizar cada uno de los criterios establecidos en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

Este criterio tiene que ver con la afectación que ha ocasionado la conducta constitutiva de falta disciplinaria en los intereses generales o en los bienes jurídicamente protegidos. El interés general puede entenderse como aquello que atañe a todos los miembros de una sociedad como la salud, educación, seguridad, entre otros. Son intereses que van más allá del ámbito individual de las personas y que incumben a la colectividad en general.





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

De allí que los servidores, al actuar en nombre y representación del Estado, se encuentren obligados a resguardar los intereses generales de la sociedad. Por consiguiente, se intensifica la gravedad de la conducta del servidor cuando esta afecta algún interés general, puesto que precisamente por su condición de servidor le corresponde resguardar los intereses generales.

El bien jurídico protegido, en cambio, se refiere a aquello que la falta disciplinaria está destinada a proteger, vale decir, se tipifica la falta disciplinaria como tal precisamente para proteger jurídicamente un bien cuya vulneración se pretende evitar mediante la amenaza de la imposición de una sanción. En esa línea, mediante la tipificación de faltas disciplinarias se ha buscado proteger el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo que involucra la prestación de los servicios públicos, el uso de los recursos del Estado, la actuación proba de los servidores, entre otros aspectos. Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, para aplicar este criterio necesariamente debe haber una afectación producida, la cual además debe revestir gravedad y calar en los intereses generales o en los bienes jurídicamente protegidos.

Un correcto funcionamiento de la Administración Pública implica que los ciudadanos que forman parte del Estado Peruano puedan ser atendidos en niveles de igualdad y óptimas condiciones.

En el presente caso se entregaron uniformes institucionales a veinticuatro (24) locadores de servicios (terceros), lo cuales no tenían vínculo laboral con la Entidad, lo que generó un perjuicio económico y una grave afectación a los intereses generales del estado.

b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.**

Este criterio tiene que ver con las conductas que asume el servidor investigado o procesado respecto a la falta que ha cometido, así con la finalidad de ocultarla y, de esa manera, impedir su descubrimiento, puede destruir, alterar, suprimir, borrar documentación, imágenes, videos u otra información que se encuentre relacionada con el esclarecimiento de los hechos, puede también proporcionar información falsa o inexacta a fin de inducir a error a las autoridades.

Sobre este criterio, además es importante tener en cuenta que si bien el numeral 1 del artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444 establece que la autoridad puede exigir a los administrados la presentación de documentos, informaciones, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba; el numeral 2 del mismo artículo establece una excepción respecto a hechos perseguibles cometidos por el administrado, estableciéndose que en ese supuesto será legítimo el rechazo a tal exigencia, esto como una manifestación del derecho a la no autoincriminación.

Atendiendo a lo señalado, desde luego no se puede pretender exigir u obligar al servidor al reconocimiento de la falta ni mucho menos a que colabore con la investigación; sino tan solo que no entorpezca u obstaculice la indagación del hecho en virtud del cual se le atribuye responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante la destrucción, alteración, supresión, eliminación de documentación u otro tipo de información relacionada con el hecho constitutivo de la falta. En otras palabras, si bien el servidor puede no colaborar con la investigación, no debería entorpecer el desarrollo de la misma mediante las acciones antes mencionadas, de presentarse esto último lógicamente se justificaría la intensificación en la gravedad de la sanción.

De igual modo, cabe precisar que no debe confundirse este criterio con las alegaciones que pueda realizar el servidor o ex servidor en ejercicio de su derecho de defensa, ya sea porque niega la comisión de los hechos o porque niega la comisión de las faltas. Tales alegaciones son manifestaciones del ejercicio de un derecho por lo que no pueden ser consideradas como acciones obstruccionistas destinadas a impedir el descubrimiento de la falta como las anteriormente detalladas.

En el presente caso no aplica este criterio.





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.

Entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor en su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

Este criterio de graduación de la sanción involucra dos aspectos que tienen que ver con las condiciones del servidor en cuanto al grado de jerarquía de su cargo y la especialidad de sus funciones.

En efecto, el grado de jerarquía del servidor debe evaluarse atendiendo a la naturaleza de su cargo —ya sea como titular del puesto o haya sido encargado temporalmente— el cual debe englobar labores de dirección, de guía, o de liderazgo, sobre la base de una relación vertical respecto a otros servidores bajo su cargo, a quienes debe mostrarse como un dechado de servidor.

Por tanto, se justifica la intensificación de la gravedad de la sanción cuando el servidor que ostenta cierto grado de jerarquía incurre en una falta disciplinaria pues se produce el derrumbamiento del modelo a seguir que debía representar ante sus subordinados. Desde luego, a esto cabe agregar también que en razón de las labores directivas, de toma de decisiones, de guía, o de liderazgo, la gravedad de su responsabilidad es mayor respecto a aquellos servidores que no realizan tales labores.

Por otra parte, en lo concerniente a la especialidad, se entiende que el servidor debe guardar cierta experiencia y conocimiento por la práctica reiterada en el tiempo de determinadas funciones que le dotan de cierta experticia. Además, esta condición de especialidad debe evaluarse en relación con el ámbito en que se ha cometido la falta.

En este sentido, se requiere evaluar por un lado que el servidor cuente con especialidad en determinadas funciones o materias, ya sea por razón de su experiencia en la ejecución de estas o por sus conocimientos sobre estas; pero ello no basta, sino que por otro lado se requiere que el contexto, área o ámbito, en el que se ha desarrollado la falta, guarde relación con la especialidad que supuestamente ostenta el servidor.

En el presente caso, la LIC. ADM. MARICARMEN TEJADA DÍAZ, en su condición de Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, ha vulnerado esta condición debido a que la jerarquía de su cargo ameritaba un conocimiento y capacitación con lo referente al manejo de uniformes para los trabajadores de la Entidad.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción.

Este criterio tiene que ver con circunstancias externas que no forman parte de los elementos constitutivos de la configuración de la falta, es decir, son circunstancias que rodean al hecho infractor y, de cierto modo, hacen que su producción sea más o menos tolerable. Por consiguiente, los elementos que forman parte de la configuración de la falta no pueden ser considerados, al mismo tiempo, como una circunstancia en la que se comete la infracción, ya que esta última si bien puede influir en la comisión de la falta es externa a sus elementos constitutivos.

En el presente caso no aplica este criterio.

e) La concurrencia de varias faltas.

Este criterio resulta aplicable cuando el servidor con un solo hecho ha dado lugar a varias faltas (concurso ideal) o cuando ha incurrido en varios hechos que, al mismo tiempo, dan lugar a varias faltas (concurso real) y todos ellos han sido imputados en el mismo procedimiento administrativo disciplinario, en tal supuesto la concurrencia de las faltas será considerada como una agravante. Se presenta así en este criterio una agravación por la pluralidad de la comisión de faltas disciplinarias.

En el presente caso no aplica este criterio.





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.

Este criterio de graduación de sanción tiene que ver con el número de servidores que intervienen en la comisión de la falta, considerándose que existe pluralidad en la medida que intervenga más de uno. En este sentido, se considera que es mayor el efecto transgresor del adecuado funcionamiento de la Administración Pública cuando intervienen dos o más servidores en la comisión de la falta, lo que justifica la imposición de una sanción de mayor gravedad.

En esa línea, para considerar la participación plural de los agentes como una circunstancia agravante, se requiere por un lado que tales agentes tengan la condición de servidores o ex servidores, según sea el caso; sin embargo, no se puede considerar que existe pluralidad cuando interviene un servidor y un particular, ya que este criterio únicamente hace alusión a servidores. Por otro lado, se requiere que la participación o intervención plural se produzca en el momento de la comisión de la falta, no antes ni después.

En el presente caso no aplica este criterio.

g) La reincidencia en la comisión de la falta.

Sobre este criterio, en principio, cabe indicar que la reincidencia no se encuentra regulada en la Ley N° 30057, en su Reglamento General, ni en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que no se ha previsto un tratamiento especial que deba otorgársele a dicha figura en el régimen disciplinario previsto en la referida ley.

En el presente caso no aplica este criterio.

h) La continuidad en la comisión de la falta.

Este criterio de graduación de sanción hace referencia a la forma continuada en que se comete una falta, mediante la repetición de varios hechos consecutivos en el tiempo que si bien cada uno de ellos podría constituir individualmente una infracción, forman parte de la unidad de acción ideada por el infractor. La agravación de la sanción se justifica precisamente por la pluralidad de acciones mantenidas en el tiempo por el infractor, lo que acrecienta el efecto transgresor de su conducta.

En el presente caso no aplica este criterio.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Este criterio aplica en aquellos casos en que exista un enriquecimiento obtenido por el infractor como consecuencia de la infracción cometida. Tal beneficio para que pueda ser considerado como una causa agravante necesariamente debe provenir o ser resultante de la comisión de la falta, siendo esto lo que le otorga el carácter ilícito.

En el presente caso no aplica este criterio.

Al respecto, debemos precisar que en el caso de las sanciones de suspensión y destitución, el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil señala que el órgano instructor propondrá la sanción a imponer la cual será aprobada por el órgano sancionar, quien puede modificar dicha propuesta².

² Artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

"La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga su veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil."





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

De ello se puede concluir que si bien la investigación y recopilación del material probatorio se produce en la etapa de la instrucción, la misma que culmina con la emisión del informe del órgano instructor en el cual se opina respecto a la existencia o no de responsabilidad y la sanción que correspondería imponerse; lo cierto es que las conclusiones vertidas en dicho informe tiene la condición de recomendación, las cuales no son vinculantes para el órgano sancionador. Sino que la emisión del pronunciamiento definitivo sobre la existencia de responsabilidad o no del servidor investigado (con el cual se pone fin a la instancia) se encuentra a cargo del órgano sancionador, el mismo que - según sea el caso - puede determinar la imposición de una sanción al servidor y/o funcionario investigado, o su absolución.

Así, el órgano sancionador puede determinar la inexistencia de responsabilidad, establecer que si existe responsabilidad en caso se hubiera recomendado el archivamiento del PAD o imponer una sanción distinta a la recomendada, para dicho efecto deberá fundamentar las razones por las cuales se aparta de la recomendación del órgano instructor. Sin embargo, en ningún caso el órgano sancionador podrá imponer una sanción de mayor gravedad a la que puede imponer dentro de su competencia³, de acuerdo con el artículo 93.1 del Reglamento General⁴.

Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, este Despacho considera pertinente imponer la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS a la servidora civil LIC. ADM. MARICARMEN TEJADA DÍAZ, por haber incurrido en la falta de carácter disciplinario tipificada prevista en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Recursos Administrativos que Pueden Interponer contra la Presente Resolución

El artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el inciso 18.1 del artículo 18° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" establece que, "(...) el servidor civil podrá impugnar el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia a través de los siguientes medios impugnatorios:

1. **Recurso de Reconsideración:** Se sustentará en la presentación de prueba nueva y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación (Artículo 118° del acotado Decreto Supremo).
2. **Recurso de Apelación:** Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. (Inciso 95.3 del artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 119° de su Reglamento General). (...)”

Plazo para Impugnar.

El plazo para impugnar la presente, a través de la interposición de los medios impugnatorios descritos precedentemente es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad al inciso 95.1 del artículo 95° de la Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 117° de su Reglamento General.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.”

³ De acuerdo con el numeral 9.3 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

⁴ Artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:

“93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.”



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

Autoridad Ante Quien Se Presenta El Recurso Administrativo

El **Recurso de Reconsideración** se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción.

El **Recurso de Apelación** se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva.

En el presente caso, cualesquiera los medios impugnatorios antes mencionados **son dirigidos y presentados ante la Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas.**

Autoridad Encargada de Resolver El Recurso de Reconsideración

El **Recurso de Reconsideración** es resuelto por la misma autoridad que expidió el acto que impone la sanción y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. Esto es, por la **Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas.** (Artículo 117° y 118° del Reglamento General de la Ley N° 30057).

Autoridad Encargada de Resolver el Recurso de Apelación

El **Recurso de Apelación** será resuelto por la Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil y el sub numeral 18.3 del numeral 18 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

Estando a lo facultado mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, como Órgano sancionador;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS** la servidora civil **LIC. ADM. MARICARMEN TEJADA DÍAZ**, en su condición Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por haber incurrido en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, la misma que se hará efectiva a la notificación del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la **JEFE** de la **OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS** de la Dirección Regional de Salud Amazonas proceda a **INSCRIBIR LA SANCION** impuesta mediante la presente en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2017-JUS, debiendo tener en cuenta la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que aprueba los "Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, una vez **CONSENTIDA** la presente, **DEVOLVER** a la **SECRETARÍA TÉCNICA** del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas el **ORIGINAL** del presente **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** para su **ARCHIVAMIENTO, RESGUARDO y CUSTODIA**, de acuerdo al literal h) del sub numeral 8.2 del numeral 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2022

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que la **SANCIÓN IMPUESTA** en el artículo primero de la presente Resolución, **SERÁ EFECTIVA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADA** la misma, conforme lo establece el numeral 5.4.1 de la Directiva N° 001-2014- SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233_2014-SERVIR-PE de fecha 05 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que la interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución de la presente Resolución, de acuerdo al inciso 95.2 del artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 117° de su Reglamento General y el sub numeral 18.4 del numeral 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a **MARICARMEN TEJADA DÍAZ**, a Legajos, a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines que estimen pertinente.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, la publicidad de la presente Resolución del Órgano Sancionador, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CMP/DRSA

DISTRIBUCIÓN
OGDRRH/DIRESA
SECRETARIA TECNICA
TELECOMUNICACIONES
SERVIDORA
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Dr. CONRADO MONTAÑA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033

100